

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
concedido

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, las Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa, se entienda hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. — (Código civil vigente).

Real decreto e Instrucción de 34 de Enero de 1907.

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarias que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del remanente, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo a lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º.

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas	EN CORDOBA	Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril de 3 y 21 de Octubre de 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, a razón de 25 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» 28 Mayo 1919).

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 1.776

Tan pronto terminen, el día primero de Junio próximo, los escrutinios parciales de la elección de Diputados á Cortes, los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia me comunicarán por telégrafo, ó por el medio más rápido llevarán a la más próxima estación telegráfica, el resultado total que arrojen dichos escrutinios, expresando el nombre y dos apellidos del votado y si existen protestas. Si faltase alguna Sección lo consignarán así, determinando claramente cual sea ésta y la causa de ello.

Córdoba 27 Mayo de 1919:—

El Gobernador civil, JACINTO CONESA.

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

(Continuación)

Circular núm. 1.690

Relación de los Presidentes, Adjuntos propietarios y Suplentes de mesas electorales, designados por las Juntas municipales del Censo electoral de los pueblos que se citan, para las elecciones de Diputados á Cortes que se celebrarán el día 1.º de Junio próximo:

LUCENA

Distrito primero.—Sección primera
Adjuntos, Onieva Sanchez José y Orejana Cid Pedro.

Suplentes, Jiménez Ruz José y Gámez Burgos Francisco.

Sección segunda

Adjuntos, Reyes Bajalanc Pedro y Manjón Cabeza Serrano Antonio.

Suplentes, Gomez Campana José y Longo Rivas Damián.

Sección tercera

Adjuntos, Maillo Jurado José y Roldán Herrera Manuel.

Adjuntos, Elías Lozano Nicolás y Lavela Blancas Felipe.

Distrito segundo.—Sección primera
Adjuntos, Muñoz Ocaña Manuel y Muñoz Jiménez Antonio.

Suplentes, Gomez Salas Antonio y Algar Varo Agustín.

Sección segunda

Adjuntos, Rueda Muñoz Antonio y Roldán Aragón Antonio.

Suplentes, Fenoy Lamas José y Huertas Pino Francisco.

Sección tercera

Adjuntos, Peña Barba Valeriano y Valle León Ramón.

Suplentes, Lozano Ruiz Isidoro y Chico Meste Antonio

Sección cuarta

Adjuntos, Varo Fuentes Juan y Rosa Gomez Juan Manuel.

Suplentes, Cañete Beato Vicente y Fuentes Cotanda Luis.

Distrito tercero.—Sección primera

Adjuntos, Romero Fastegueras Pedro Antonio y Suarez Porras Antonio.

Suplentes, Casas García Francisco y García Crespo Manuel.

Sección segunda

Adjuntos, Pérez Algar Joaquín y Moreno Cuenca Tiburcio.

Suplentes, Luque Repullo Félix y Luque Rodríguez Carlos.

Sección tercera

Adjuntos, Osuna Muñoz José y Muñoz Espejo Pedro.

Suplentes, Baena Guisjarro Luis y Galvez Murado Alfonso.

Sección cuarta

Adjuntos, Moriel Montes Antonio y Pino Jiménez Antonio.

Suplentes, Díez Garay Emilio y Gomez Moreno Pedro.

Distrito cuarto.—Sección primera

Adjuntos, Montes Maríel Francisco y Navarro Ruiz Conde Francisco.

Suplentes, Hurtado Bajalanc Julián y Linares Medina Enrique.

Sección segunda

Adjuntos, Medina Luque Francisco Antonio y Solís Gonzalez Francisco.

Suplentes, Lopez del Río Juan y Guillén Moreno Martín de la Cruz.

Sección tercera

Adjuntos, Ojuel Lopez Domingo y Ruiz Gomez Francisco.

Suplentes, Cazaría Mora Juan Miguel y Guisjarro Roldán Francisco.

Distrito quinto.—Sección primera

Adjuntos, Moldero Berjillos Cristóbal y Pérez Escudero José María.

Suplentes, Luque Ortiz Francisco Javier y Algar Plaza Francisco.

Sección segunda

Adjuntos, Mascoso Cuenca Jerónimo y Muñoz Tienda Francisco.

Suplentes, Algar Martínez Bernabé y Morcas Guardado Francisco.

TORRECAMPO

Distrito primero.—Sección única

Presidente, don Antonio Campos Ortega.

Suplente, don Manuel Sanchez Serrano.

Adjuntos, don Juan Herrero Ranchal y don Pablo Alamillo Romero.

Suplentes, don Tomás Montero Campos y don Rafael Zurita Mestanza.

Distrito segundo.—Sección única
Presidente, don Francisco Cañizares Campos.

Suplente, don Alfonso Romero Alamillo.

Adjuntos, don Sebastián Alamillo Jurado y don Juan Alamillo Romero.

Suplentes, don Benjamín Tirado Lopez y don Antonio Yan Muñoz.

LUCENA

Distrito segundo.—Sección tercera
Presidente suplente, don Joaquín Fuentes Gomez.

(Continuad.)

Audiencia Territorial de Sevilla

Núm. 1.783

Don Francisco Guerrero y Delgado, Presidente de la Audiencia provincial y accidental de la Territorial de esta Audiencia.

Hago saber: que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 104 y siguientes del Reglamento sobre organización y régimen del Notariado, y a solicitud del candidato, he acordado habilitar a don Francisco de la Iglesia Varo y a don Manuel Rey Delgado, Notarios de Luque y de Posadas, respectivamente, para que pueda dar fe, conforme a las leyes, de los actos y operaciones relativos a las elecciones de Diputados a Cortes convocadas para el día 1.º de Junio próximo, en todas las secciones del distrito electoral de Posadas.

Sevilla 27 de Mayo de 1919.—Francisco Guerrero.

Inspección provincial de Sanidad

Circular núm. 1.735

Gripe

Teniendo urgentísima necesidad de conocer algunos datos referentes a la epidemia de gripe que desde el año anterior reina en esta provincia, a fin de poder consignarlos en la Memoria que estoy redactando para enviarla a la mayor brevedad al Excmo. Sr. Inspector general de Sanidad; reitero encarecidamente a los señores Inspectores municipales de Sanidad, propietarios o interinos, que en la adjunta relación se indican, tengan la atención de remitirme por primer correo una nota exacta y breve, positiva o negativa, en la que contesten categóricamente a cada una de las preguntas que se les interesaban en la circular número 3.941, de 5 de Noviembre de 1918 (inserta en el BOLETIN OFICIAL número 269, de 11), según varias veces se les ha recordado.

Encarezco a los señores Alcaldes den cuenta inmediata de esta circular a los referidos funcionarios de Sanidad, al objeto de que la conozcan, puedan cumplimentarla y no aleguen ignorancia.

Córdoba 23 de Mayo de 1919.—El Inspector provincial de Sanidad, Carlos Ferrand y Lopez.

Relación que se cita

Adamuz
 Almodóvar del Río
 Baena
 Bélmez
 Bojalance
 Carpio (El)
 Castro del Río
 Conquista
 Córdoba
 Doña Mencía
 Fuente la Lancha
 Peñarroya
 Posadas
 Puente Genil
 Rambla (La)
 Valenzuela
 Villa del Río

Circular núm. 1.736

Reitero encarecidamente a los señores Alcaldes de los Municipios que al final se relacionan, tengan la atención de remitirme por telegrama ó por comunicación (que enviarán por primer correo), el número exacto de invasiones y defunciones producidas por la gripe en sus respectivas localidades durante cada uno de los meses que en la misma relación se indican; cuyos datos, que obtendrán, respectivamente, del señor Inspector municipal de Sanidad y del Juzgado municipal, los necesito para poder hacer varios resúmenes de estadística sanitaria de la provincia, a fin de enviarlos a la mayor brevedad al Excmo. Sr. Inspector general de Sanidad que me los tiene interesado, y para incluirlos en una Memoria que acerca de la epidemia de gripe urgentemente estoy confeccionando.

Córdoba 22 de Mayo de 1919.—El Inspector provincial de Sanidad, Carlos Ferrand y López.

Relación que se cita

Año de 1918

San Sebastián de los Ballesteros.—Diciembre.

Año de 1919

Adamuz.—Febrero, Marzo y Abril.
 Aguilar.—Febrero y Abril.
 Almedinilla.—Febrero, Marzo y Abril.
 Almodóvar del Río.—Marzo y Abril.
 Añora.—Febrero, Marzo y Abril.
 Baena.—Febrero y Abril.
 Belalcázar.—Abril.
 Bélmez.—Febrero, Marzo y Abril.
 Benamejí.—Idem.
 Blázquez.—Idem.
 Cabra.—Abril.
 Cañete de las Torres.—Febrero, Marzo y Abril.
 Carcabuey.—Abril.
 Carlota (La).—Febrero, Marzo y Abril.
 Castro del Río.—Idem.
 Conquista.—Idem.
 Dos Torres.—Marzo y Abril.
 Espejo.—Abril.
 Espiel.—Febrero.
 Fernán Núñez.—Febrero, Marzo y Abril.

Fuente la Lancha.—Idem.
 Fuente Obejuna.—Idem.
 Fuente Palmera.—Abril.
 Fuente Tójar.—Idem.
 Granjuela (La).—Idem.
 Guadalcázar.—Idem.
 Hornachuelos.—Febrero, Marzo y Abril.

Iznájar.—Idem.
 Logue.—Idem.
 Montalbán de Córdoba.—Marzo y Abril.
 Montilla.—Febrero, Marzo y Abril.
 Monturque.—Abril.
 Moriles.—Marzo y Abril.
 Nueva Carteya.—Febrero, Marzo y Abril.

Obejo.—Febrero y Abril.
 Valencuela.—Febrero y Marzo.
 Palma del Río.—Marzo y Abril.
 Pedro Abad.—Febrero y Abril.
 Pedroche.—Febrero y Marzo.
 Peñarroya.—Abril.
 Pozoblanco.—Febrero, Marzo y Abril.
 Priego de Córdoba.—Febrero y Abril.
 Pueblonuevo del Terrible.—Febrero, Marzo y Abril.

Puente Genil.—Abril.
 Rambla (La).—Febrero, Marzo y Abril.
 Rute.—Idem.
 San Sebastián de los Ballesteros.—Marzo y Abril.
 Santaella.—Abril.
 Santa Eufemia.—Idem.
 Torrecampo.—Idem.
 Valenzuela.—Febrero, Marzo y Abril.
 Valsequillo.—Abril.
 Victoria (La).—Idem.
 Villa del Río.—Marzo y Abril.
 Villafranca de Córdoba.—Abril.
 Villaharta.—Febrero, Marzo y Abril.
 Villanueva de Córdoba.—Idem.
 Villanueva del Duque.—Idem.
 Villanueva del Rey.—Febrero y Abril.
 Villarralto.—Abril.
 Villaviciosa de Córdoba.—Idem.
 Viso (El).—Idem.

Circular núm. 1.753

Estadística de Morbilidad

(Modelo número 2)

Encarezco a los señores Inspectores de Sanidad de los partidos que al final se relacionan, se sirvan remitirme por primer correo, el resumen exacto y completo de la Estadística de morbilidad, debidamente confeccionado en impresos del modelo número 2, de cada uno de los meses que en dicha relación se expresan, con los datos que hayan recibido de los señores Inspectores municipales de Sanidad del partido, é indicando en cada mes los que no hayan cumplimentado este servicio estadístico sanitario, a los efectos que procedan.

Córdoba 23 de Mayo de 1919.—Carlos Ferrand y Lopez.

Relación que se cita

Aguilar.—Marzo y Abril.
 Baena.—Febrero, Marzo y Abril.

Bojalance.—Enero, Febrero, Marzo y Abril.

Castro del Río.—Abril.
 Lucena.—Abril.
 Montoro.—Idem.
 Posadas.—Febrero, Marzo y Abril.
 Pozoblanco.—Enero, Febrero, Marzo y Abril.
 Priego de Córdoba.—Marzo y Abril.
 Rambla (La).—Idem.
 Rute.—Abril.

Delegación de Hacienda

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 1.378

INSPECCION

Por el presente periódico oficial se hace saber que a partir de esta fecha, el servicio de Inspección del Tributo en esta capital, se llevará a efecto en la forma siguiente:

Don Antonio Calvo Fernandez, tendrá a su cargo el distrito tercero y la barriada del Cerro Mariano.

Don José Sáa Martínez, el distrito primero y la barriada de Alcolea, y

Don Patrocinio Ballesteros, el distrito segundo.

Los referidos Inspectores irán provistos de sus correspondientes certificaciones y carnet de identidad, para que puedan justificar su personalidad, y se hace público por medio de este anuncio para conocimiento de las autoridades y público en general.

Córdoba 23 de Mayo de 1919.—El Delegado de Hacienda, M. Marin.

Tesorería de Hacienda

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 1.744

Cédulas personales

En cumplimiento de lo dispuesto en Real orden de 21 actual, comunicada por la Dirección general del Tesoro público, queda abierto el período voluntario de cobranza del impuesto de cédulas personales del año corriente para las personas naturales y jurídicas, en todos los pueblos de esta provincia a quienes no afecte la ley de 3 de Agosto de 1907, desde primero de Junio próximo.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las autoridades y del público en general.

Córdoba 23 de Mayo de 1919.—El Tesorero de Hacienda, Eduardo de la Vega.

Administración principal de correos

Núm. 1.766

Habiendo renunciado la plaza de cartero de Montemayor don Manuel Fernandez Díaz y al objeto de que el servicio no se interrumpa, ha sido nombrado para sustituirle don Juan Aguilar Gomez.

Lo que se publica á los efectos del artículo 68 de la vigente ley Electoral. Córdoba 25 de Mayo de 1919.—El Administrador principal, R. Callejo.

AYUNTAMIENTOS

CORDOBA.—Núm. 1.737

Declarada desierta por falta de concurrencia de licitadores la subasta anunciada para el 10 del que rige con objeto de contratar el suministro de la cal, arena y piedra silicea y retirada de granzas para las obras de empedrados que se ejecuten en las calles de esta población durante el año económico que transcurre, convocase de nuevo por término de diez días el remate de dicho servicio, cuyo acto se verificará en el despacho de esta Alcaldía, bajo la presidencia de mi autoridad, a las once horas del viernes seis de Junio próximo.

Los tipos para tomar parte en la licitación se fijan en doce pesetas el metro cúbico de cal, tres pesetas cincuenta céntimos el de arena, tres pesetas cincuenta céntimos el de la piedra y quince céntimos la retirada de cada carga de granzas.

Las personas que deseen interesarse en la misma deberán consignar en la Caja de estos fondos la cantidad de doscientas ochenta y cuatro pesetas noventa y cinco céntimos en concepto de depósito provisional; la fianza definitiva será de quinientas sesenta y nueve pesetas noventa céntimos y habrá de formalizarse tan luego como se adjudiquen esos suministros.

Los pliegos de condiciones porque ha de regirse el contrato de que se trata, quedan de manifiesto en el Negociado de Fomento de la Secretaría municipal, en donde desde esta fecha pueden examinarse.

Las proposiciones se presentarán en el transcurso de la media hora de la duración de la subasta, en pliegos cerrados, dentro de los que se incluirán la cédula del licitador y el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional, redactándose en papel de la clase undécima (timbre de una peseta) con arreglo al siguiente

MODELO:

Don F. de T., vecino de, como acredita con la cédula personal de clase número que á compañía, enterado del presupuesto y pliegos de condiciones referentes al suministro de la cal, arena y piedras y retirada de granzas para las obras de empedrados públicos que se realicen en esta capital en el año económico actual de mil novecientos diez y nueve, se obliga y comprometo á prestar dicho suministro con arreglo á las cláusulas que lo regulan por los pre-cios de (aquí la proposición admitiendo ó mejorando en un tanto por ciento común, ó sea en igual proporción los tipos fijados.)

Fecha y firma.

Los licitadores que en representación de otras personas formulen proposición, presentarán además la copia de la escritura de mandato que los capacite para gestionar á nombre de sus poderdantes, bastanteada previamente por uno de los Letrados Consistoriales.

Lo que se anuncia para la general inteligencia; advirtiéndose que las devengaciones de este contrato se abonarán por dozeavas partes y mensualidades vencidas y que serán de cuenta del rematante los gastos de inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Córdoba 23 de Mayo de 1919.—José Sanz.

VILLA DEL RIO.—Núm. 1.647

Don Teodoro Soto Canales, Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: que formado el padrón de personas jurídicas sujetas al impuesto de cédulas personales en este término municipal para el año económico de 1919 á 1920, queda expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días hábiles, para que pueda ser examinado por los interesados y formular las reclamaciones que estimen pertinentes á su derecho.

También hago saber: que desde el día de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia hasta el día 15 de Junio próximo, queda abierta en esta Secretaría la admisión de relaciones juradas para la alteración en altas y bajas de la riqueza rústica de este término municipal, debiendo ser acompañadas de los documentos que acrediten la posesión y haber satisfecho los Derechos Reales por las transmisiones que se soliciten, teniendo entendido que por cada finca se presentará una relación debidamente reintegrada.

Villa del Río á 14 de Mayo de 1919.—Teodoro Soto.

MONTEMAYOR.—Núm. 1.669

Don Salvador Varona Jiménez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que el repartimiento general de utilidades formado por la Junta respectiva para cubrir el cupo de consumos, su recargo municipal y el déficit del presupuesto en el corriente año económico de 1919-20, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, á contar desde la fecha, para que durante dicho plazo y tres días después, puedan presentarse ante la Junta las reclamaciones que sean pertinentes determinadas en el párrafo 2.º del artículo 9.º del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918.

Montemayor 15 de Mayo de 1919.—Salvador Varona.

ESPEJO.—Núm. 1.670

Formado un presupuesto extraordinario para recrecer el crédito consignado en el ordinario vigente de este municipio para pago de la cuota por contingente

provincial, la cual resulta ser mayor que la presupuesta, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante quince días, contados desde hoy, con el objeto de que pueda ser examinado y producirse reclamaciones en su contra.

Espejo 16 de Mayo de 1919.—El Alcalde, Emilio Castro.

OBEJO.—Núm. 1.742

Don Ildefonso Gonzalez Padilla, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que formado el padrón de cédulas personales de las personas jurídicas de este término municipal para el año económico de 1919 á 1920, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde hoy, para que en dicho plazo sea examinado por los interesados y hagan las reclamaciones que crean pertinentes.

Obejo 22 de Mayo de 1919.—Ildefonso Gonzalez.

OBEJO.—Núm. 1.731

Don Ildefonso Gonzalez Padilla, Alcalde de esta villa.

Hago saber: que celebrado en el día de hoy ante el Ayuntamiento de mi presidencia el sorteo de asociados que con e mismo han de constituir en 1919-20 la Junta municipal, han resultado designados al efecto los individuos que se expresan á continuación:

Sección primera

D. Antonio Guerrero Escribano
• Juan Molina Barrios
• José Ruiz Garrido

Sección segunda

D. Miguel Ruiz y Ruiz
• Servando Perales Izquierdo
• Vicente de Paul Expósito

Sección tercera

D. Antonio Pedrajas Galian
• Leandro Murillo Arias
• Benito Ruiz Cacho

Lo que en cumplimiento de lo que dispone la Ley y á los efectos conducentes se hace público por el presente edicto.

Dado en Obejo á 21 de Mayo de 1919. Ildefonso Gonzalez.

ZUHEROS.—Núm. 1.681

Don Francisco Miguei Tallón y Alcalde, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que verificado el sorteo para la designación de los vocales que en unión del Ayuntamiento han de componer la Junta municipal en el año económico actual, han resultado elegidos los señores siguientes:

Por la primera sección

Don Enrique Poyato Pérez y don Nicolás Pavón Jiménez.

Por la segunda sección

Don Luis Poyato Camacho, don Manuel Gomez Rodriguez y don Manuel Rivera Ortiz.

Por la tercera sección

Don Alejandro Salamanca Camacho y don Toribio Pérez Guizarro.

Por la cuarta sección

Don Manuel M.º de Perras, don Francisco Zafra Poyato y don Acisclo Fernandez Camacho.

Lo que se anuncia para que en cumplimiento de lo prevenido en el art. 69 de la ley Municipal pueden aducirse en el término de ocho días las reclamaciones y excusas que se estimen procedentes.

Zuheros 17 de Mayo de 1919.—Francisco M. Tallón.

SANTAELLA.—Núm. 1.712

Don Cristóbal del Moral Merino, Alcalde presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: que los vocales asociados que en unión del Ayuntamiento han de componer la Junta municipal de este término en el año actual de 1919-20, designados por sorteo, son los que á continuación se expresan:

Sección primera

Don Alfonso Osuna Jiménez y don Benito Lachica Doblas.

Sección segunda

Don Cristóbal Merino Alvarez y don Juan José Galvez Alcántara.

Sección tercera

Don Manuel Osuna Jiménez y don Manuel Valverde Martinez.

Sección cuarta

Don Miguel Jaraba Gomez y don Francisco Rafael Jiménez.

Sección quinta

Don Ramón Cid Mirales y don Rafael Arroyo Palma.

Lo que se hace público por medio del presente en cumplimiento de lo prevenido en el art. 68 de la ley Municipal.

Santaella 20 de Mayo de 1919.—Cristóbal del Moral.

JUZGADOS

CASTRO DEL RIO.—Núm. 1.771

Don Mariano Torres Roldán, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente, hago saber: que ante el Secretario que refrenda se instruye expediente á instancia de don Emilio Lucena Córdoba, vecino de Espejo, para acreditar el dominio que tiene sobre ocho dozavas partes de la casa número quince antiguo y treinta y cuatro moderno de la calle Eras Carri, hoy José Canalejas, de la villa de Espejo.

Por providencia de hoy dictada en dicho expediente, se ha mandado convocar por medio de edictos que se fijarán en los lugares de costumbre de la villa de Espejo y se publicarán por tres veces consecutivas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á las personas ignoradas á quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, para que dentro del término de ciento ochenta días, á contar desde la fecha de dicha providencia, comparezcan á alegar lo que á su derecho conven-

ga, en cumplimiento de lo cual se expide este tercer edicto.

Dado en Castro del Río a veinte y cuatro de Mayo de mil novecientos diez y nueve.—Mariano Torres.—P. E. del Secretario, Vicente Nallo.

AGUILAR.—Núm. 1.787

Don Agustín Romero Estegueras, Juez de primera instancia de este partido.

En virtud del presente, se hace saber: que en este Juzgado y por ante el infrascripto Secretario, se instruye expediente a instancia del vecino de Puente Genil don José Suarez Moreno, sobre que se declare y se le inscriba en el Registro de la propiedad de este partido, el dominio de la finca siguiente:

Una casa para habitación, situada en la calle Fernán Pérez, de la villa de Puente Genil, marcada con el número diez, comprendida en la manzana treinta del quinto cuartel; que linda por la derecha entrando con más que fué de Juan Rivas Illanes, hoy herederos de José Quero Jaén; izquierda más de Pascual Fernandez, hoy Francisco Salvador García, y espalda con el corralón de la casa que hoy pertenece a Manuel Quero Velasco. Se halla construida sobre una superficie de ciento sesenta y un metros y ochocientos treinta y ocho milímetros cuadrados, encontrándose libre de cargas y con un valor de novecientas pesetas.

La citada casa la adquirió el actor por compra que de ella hizo, según escritura pública, a los hermanos Antonio, José y Carmen Rivas Rivas, quienes la habieron de su finado padre José Rivas Carmona.

Y en su virtud, de acuerdo con lo que dispone el artículo cuatrocientos de la vigente ley Hipotecaria, se expide el presente, que se insertará por tres veces en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, llamando a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción de dominio pretendida, para que dentro del término de ciento ochenta días, se personen en el expediente a hacer uso del derecho de que se crean asistidos; bajo el apercibimiento legal, significándose que dicho término empieza a correr desde el día veinte y ocho del corriente mes, en que tuvo lugar la primera inserción.

Dado en Aguilar a veinte de Mayo de mil novecientos diez y nueve.—Agustín Romero.—El Secretario, Timoteo Sanchez.

AGUILAR.—Núm. 1.788

Don Agustín Romero Estegueras, Juez de primera instancia de este partido.

En virtud del presente, se hace saber: que en este Juzgado y por ante el infrascripto Secretario, se instruye expediente a instancia del vecino de Puente Genil, Gregorio Gil Gil, sobre que se declare e inscriba a su nombre, el dominio de la finca siguiente:

Una casa para habitación, situada en

la calle Juan Rodríguez, de la villa de Puente Genil, manzana cuarenta y cuatro del séptimo cuartel rural, sin marcarla número alguno. Construida sobre una superficie de ciento un metros cuadrados; que linda por la derecha entrando con otra que fué de Miguel Arroyo López, hoy José Nuñez Castillo; por la izquierda otra de José Solís García, y por la espalda con la cisterna que conduce a la estación férrea. Se halla libre de cargas y vale mil pesetas.

Esta finca la adquirió, la mitad a Gerónimo Montufo Gál y Carmen Montufo Estepa, y la otra restante, al hermano del actor llamado Rafael.

Y en su virtud, a los efectos del artículo cuatrocientos de la vigente ley Hipotecaria, se ha mandado expedir el presente, que se insertará por tres veces en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, llamando a las personas que se crean con derecho a la finca descrita, para que dentro del término de ciento ochenta días, se personen en el expediente a hacer uso de su derecho; bajo el apercibimiento a que haya lugar. Significándose que esta es la segunda inserción.

Dado en Aguilar a veinte de Mayo de mil novecientos diez y nueve.—Agustín Romero.—El Secretario, Timoteo Sanchez.

LUCENA.—Núm. 1.781

Don José Eguilaz Oviedo Castillejo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente edicto, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.) y en el mfo, ruego y encargo a las autoridades civiles y militares y ordeno a los individuos de la policía judicial de la nación, ordenen practicar y practiquen diligencias para la busca, ocupación y remisión a este Juzgado con tenedores ilegítimos, de una borra de once años, 1'42 metros de altura, raza española, oscura, boquirragada, preñada, próxima a parir, hierro nalga izquierda O.-3, de la Compañía La Agrícola Española; y de otra borra, de dos años, alzada 1'20 metros, pelo pardo, raza española, raspinegra, careta, con el mismo hierro que la anterior O.-3 en la cadera izquierda, de dicha Compañía; propias de Pedro Galvez y Fernandez, hurtada en la madrugada anterior de terrenos del partido del Contadero, de este término.

Dado en Lucena a veinte y dos de Mayo de mil novecientos diez y nueve.—José Eguilaz.—El Secretario, Licenciado Antonio de Burgos.

FUENTE OBEJUNA.—Núm. 1.786

Don Eduardo Perez del Río, Juez de instrucción de este partido.

En virtud del presente edicto se ruego y encargo a todas las autoridades tanto civiles como militares y demás individuos

de la policía judicial de la nación, procedan a la busca y rescate de las caballerías que al final se reseñan, propias de José Alcántara Muñoz, vecino de Villanueva del Rey, que desaparecieron de la finca «Cortijo Viejo, término de Bálmez, donde las tenía pastando la noche del diecinueve al veinte del corriente mes; y de ser habidas las pondrán a disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Fuente Obejuna a veintiseis Mayo de mil novecientos diez y nueve.—Eduardo Perez.—El Secretario, Manuel Pérez.

Señas de las caballerías

Un caballo castaño claro, de doce años, de marca, sin hierro, con lacero en la frente.

Un mulo negro, de doce años, de marca, cola corta y sin hierro.

POSADAS.—Núm. 1.755

Don Adolfo Gomez Caminero y Mora, Juez de instrucción de este partido.

Por virtud de la presente requisitoria, ruego y encargo a toda clase de Autoridades tanto civiles como militares y demás individuos y policía judicial practiquen activas y eficaces diligencias para la busca y rescate de las caballerías que al final se reseñan, hurtadas a Alfonso Cañero Gonzalez, vecino de Hornachuelos, la noche del diez y seis al diez y siete del mes actual, en la finca Tejares de Nublos, término dicha villa; y caso de ser habidas sean puestas a disposición de este Juzgado con sus tenedores ilegítimos.

Pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo, bajo el número 102 del año 1919.

Dado en Posadas a veinte y tres de Mayo de mil novecientos diez y nueve.—Adolfo Gomez Caminero.—El Secretario, P. D., Rafael Fabre.

Señas

Mula alzada 1'40 castaña oscura, A. E. anca izquierda, cinco años de edad, cara chata y boca roma.

Yegua de doce años, 1'40 alzada, castaña, V. 4 nalga izquierda.

Núm. 1.784

Don Adolfo Gomez Caminero y Mora, Juez de instrucción de este partido.

Por virtud de la presente requisitoria, ruego y encargo a toda clase de autoridades, tanto civiles como militares y policía judicial, la busca y rescate de la caballería que al final se reseña, hurtada la madrugada del día veinticinco de los corrientes, en la finca El Higuero, término de esta villa, al vecino de la misma don Manuel García Revuelto; y caso de ser habida sea puesta a disposición de este Juzgado con sus tenedores ilegítimos.

Pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo, bajo el número 102 del año 1919.

Dado en Posadas a veintisiete Mayo de

mil novecientos diez y nueve.—Adolfo Gomez Caminero.—El Secretario, P. D., Rafael Fabre.

Señas

Una mula de siete años, alzada 1'40 metros, castaña oscura, raza española, marca A tabla cuello izquierdo, blancos en los costillares y el hierro V. número 4, de la Compañía El Fenix Agrícola.

CABRA.—Núm. 1.740

Don Agustín Aranda y García de Castro, Juez de instrucción de este partido.

Por virtud del presente, en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), exhorto y requiero a todas las Autoridades e individuos de la policía judicial y en el mfo les ruego y encargo procedan a la busca y ocupación de las dos caballerías que al final se reseñan, hurtadas a Antonio Muñoz Arco, la madrugada del día diez y nueve del actual, en la dehesa de la casilla nombrada las «Siete», de este término; y caso de que fuesen habidas serán puestas a disposición de este Juzgado con la persona o personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Cabra a veinte y cuatro de Mayo de mil novecientos diez y nueve.—Agustín Aranda.—El Secretario, Licenciado Alfredo Hartaco.

Señas de las caballerías

Un mulo de cinco años, castaño oscuro, alzada 1'47, marcas particulares en la espaldilla y nalga izquierda, hierro Fénix Agrícola V-9 nalga derecha, bocibragada y un bulto pequeño en el ijar derecho.

Una rucha de treinta meses, alzada 1'12, negra, bocibragada, hierro la Herradura A-E-08, cadera izquierda.

Un racho de un año, racio oscuro, crin larga y entero.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita o emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 176 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 68 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 1.785

RISQUEZ GIL, Bartolomé Sixto; domiciliado últimamente en Añora; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Pozoblanco, para diligencia de careo en causa por hurto, instruida por este dicho Juzgado.

Imp. «La Opinión».—Braulio Lapostolle 6